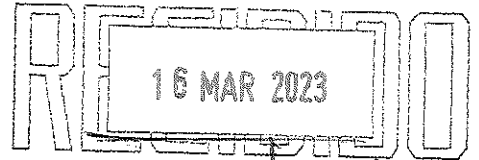


**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DESPACHO SUPERIOR



NOMBRE: PERSONA
HORA: 15:10pm FOLIOS: -183-

Oficio Interno 364-2023 UIP-CS-FM/ea
Guatemala, 16 de marzo del 2023

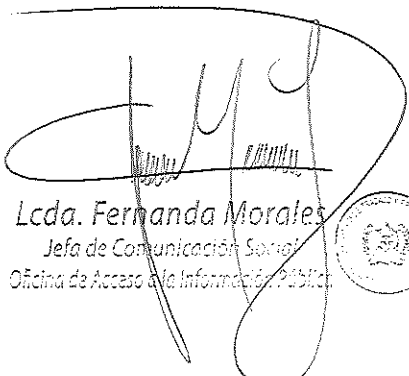
00001019

Señor Ministro Rodríguez:

Atentamente me dirijo a usted deseando que sus diferentes actividades laborales se desarrollen con éxito.

Por este medio informo que ayer 15 de marzo del año 2023, a las 23:48 horas, el señor **Javier Mix** presentó vía correo electrónico, un recurso de revisión de la solicitud de información pública número **262-2023**, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que señala que los recursos de revisión serán resueltos por la máxima autoridad, remito el expediente original conformado por 183 folios que incluyen el presente oficio, la solicitud del señor Javier Mix, las gestiones que fueron realizadas por esta oficina, la resolución, correo de notificación y correo de la solicitud de interposición del recurso de revisión, para que pueda realizar las acciones que considere oportunas.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.


Lcda. Fernanda Morales
Jefa de Comunicación Social
Oficina de Acceso a la Información Pública

Señor
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Su despacho

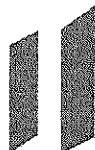
7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02/03

www.mintrabajo.gob.gt

Síguenos en:



como Ministerio de Trabajo
y Previsión Social



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 123-2023
GUATEMALA, VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS
LA VICEMINISTRA DE ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO
ENCARGADA DEL DESPACHO MINISTERIAL**

**SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR
JAVIER DANIEL MIX AVILA.**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su corrección, rectificación o actualización; los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se encuentre dentro de los casos de excepción; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

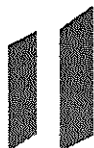
Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligada a proporcionar la información pública que se le solicite; de igual forma, los artículos 52 y 53 de la citada ley establecen que el Recurso de Revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados, se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que la máxima autoridad de cada sujeto obligado es la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 143-2023 de fecha 16 de marzo de 2023 del Ministro de Trabajo y Previsión Social, se nombró a la Licenciada María Isabel Salazar Urrutia, Viceministra de Administración de Trabajo, como encargada del Despacho Ministerial, en ausencia del titular de la cartera, durante el periodo comprendido del diecinueve (19) al veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), periodo en el cual el Ministro de Trabajo y Previsión Social se encontrará fuera del territorio de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el día quince de marzo de dos mil veintitrés Javier Daniel Mix Avila, interpuso Recurso de Revisión en contra de la resolución No. 262-2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, argumentando que al revisar la información entregada por este Ministerio, pudo observar que varios de los oficios no contaban con la documentación adjunta que forma parte del oficio. En ese sentido, solicita que mediante la interposición del referido recurso de revisión le sea entregado todo documento adjunto que se mencione en los oficios.



CONSIDERANDO

Que del análisis realizado al expediente administrativo y de conformidad con el Dictamen Número 314-2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido por Consejo Técnico y Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se establece que el recurso de revisión interpuesto por Javier Daniel Mix Avila, en contra de la resolución No. 262-2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no puede prosperar, en virtud que al verificar la solicitud de información pública realizada originalmente por el requirente, se pudo corroborar que esta no fue explícita respecto a los documentos adjuntos que pudieran contener los oficios, puesto que únicamente se solicitó *"Copia de los oficios enviados y recibidos por la unidad de comunicación social durante diciembre 2021 y enero 2022, los oficios enviados favor de entregarlos ordenados por correlativo indistintamente si fueron o no entregados"*. Por otra parte, al analizar la argumentación del recurrente relacionada con que *"...observó que varios de los oficios no contaban con la documentación adjunta..."*, se pudo establecer que no fue la totalidad de ellos los que se entregaron de esta forma, concluyéndose que se le proporcionó la información en el estado en que se encontraba la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Derivado de lo anterior el recurso de revisión interpuesto debe ser declarado sin lugar.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 30, 31, 154 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 4 al 6, 9, 16, 20, 38 al 45 y 52 al 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala; y, Acuerdo Ministerial Número 143-2023 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

RESUELVE:

- I. **SIN LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por Javier Daniel Mix Avila, en contra de la resolución No. 262-2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- II. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.


María Isabel Salazar Urrutia
Viceministra de Administración de Trabajo
Encargada del Despacho


Michelle Ninette Alvarado López
Secretaría General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

